



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que, la notificación de la parte demandada quedó materializada el día 8 de mayo de 2023. Por tanto, los términos para contestar o excepcionar comenzaron a correr a partir del día 11 de mayo de 2023, inclusive.

Venció el término concedido a la parte ejecutada para que, a través del curador ad litem, contestara o formulara excepciones. Dentro del término concedido presentó escrito del que no se desprende formulación alguna de excepciones de mérito. Hábiles los días 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de junio de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-002-**2023-00080-00**

Interlocutorio. 1270

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EL ARQUITECTO CABAR SAS
DEMANDADO:	JOSE ALDAIR CASTAÑEDA GÓMEZ
AUTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el curso del proceso de la referencia se profirió orden de pago por la vía ejecutiva a través de auto del 10 de abril 2023. Tal como consta en folios visibles a PDF 006 y se corrigió el mismo en el PDF 026 del expediente digital, dicha decisión fue notificada al ejecutado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio del correo electrónico.

Así las cosas, de lo anterior deriva por parte del demandado una aceptación tácita de las obligaciones que por esta vía judicial se cobran. En consecuencia, corresponde dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que, al respecto, establece:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».**

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago emitido contra el señor JOSÉ ALDAIR CASTAÑEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.912.076, y a favor del señor EL ARQUITECTO CABAR S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 900.917.899-5; acorde a lo reglado por el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, lo cual podrá realizar cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, en aplicación al artículo 446 de la citada norma, y en atención al mandamiento proferido.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de aquellos que en lo sucesivo se embarguen, según lo estatuido en el artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para pagar la obligación con el producto de ellos a la parte demandante, incluidas las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante, las cuales se tasarán en su debida oportunidad, como lo dispone el artículo 366 de la indicada ley. Serán liquidadas por la secretaría del juzgado, teniendo en cuenta como agencias en derecho, para el efecto, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$437.248,81).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión por estado, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**  
SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
89 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b64377818c2b5a703e6a74f9cf063cefc8fd14516dae2018a776374b2866948**

Documento generado en 22/06/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>